



Facultad de
Ciencias Económicas

TRELEW, 11 SEP 2009

VISTO:

El texto ordenado del nuevo Estatuto de la Universidad aprobado mediante la Ordenanza CS N° 120; y

CONSIDERANDO:

Que en el nuevo Estatuto existen nuevas categorías de docentes como los Honorarios, Eméritos y Consultos.

Que las pautas para la designación de Profesores en las categorías indicadas en el considerando anterior, se encuentran reglamentadas en casi la totalidad de las Universidades del País y del extranjero.

Que la relevancia de tales categorías de Profesores contribuye sustancialmente a elevar el prestigio del que goza una Universidad.

Que tales designaciones deben ser fundamentalmente una distinción académica, ad-honorem, en reconocimiento por una larga y destacada trayectoria académica.

Que es necesario establecer precisiones acerca de la naturaleza de los cargos de Profesores Honorarios, Eméritos y Consultos, y sobre los procedimientos que deben seguirse para su designación.

Que resulta necesario fijar con claridad las exigencias mínimas indispensables para proceder a la designación.

Que la Comisión de Vigilancia y Reglamento se expidió conforme el Despacho N° 035/09.

Que dicho Despacho fue tratado y aprobado en sesión ordinaria del día 29 de Agosto de 2009.

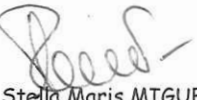
POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar y elevar al H° Consejo Superior, el Reglamento para la designación de Profesores Honorarios, Eméritos y Consultos, que figura como Anexo a la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese.-


Lic. Stella Maris MIGUEL
DECANA
Facultad de Ciencias Económicas
UNPSJB

RESOLUCION N°

126/09

CDFCE..-



Facultad de
Ciencias Económicas

ANEXO A LA RESOLUCION N° 126/09 CDFCE..-

**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE
PROFESORES HONORARIOS, EMÉRITOS Y CONSULTOS**

Capítulo I:

CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 1°.- La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (UNPSJB) otorga la condición de Profesores Honorarios, Eméritos y/o Consultos, según lo establecido en el art. 27 de su Estatuto, mediante Resolución fundada del Consejo Superior, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 2°.- Las categorías de Profesores Eméritos y/o Consultos se confieren a profesores que, luego de una prolongada y destacada trayectoria en la UNPSJB, alcanzan las condiciones que les permite obtener el máximo beneficio jubilatorio y son distinguidos por la Universidad en reconocimiento a sus méritos, conforme lo establecido en los artículos 37 y 38 de su estatuto respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- La propuesta para cualquiera de dichas designaciones, podrán ser realizadas en cualquier época del año y su elevación deberá ser acompañada de:

- Currículum Vitae del candidato, con la pertinente documentación respaldatoria.
- Informe valorativo de los antecedentes académicos del profesor propuesto que, a criterio del propiciante acrediten condiciones sobresalientes y méritos excepcionales para ser propuesto.
- Comprobantes del cumplimiento de los requisitos para la categoría que se lo propone.
- Acta del Consejo Directivo de la Facultad, donde conste el número de votos obtenidos.

ARTICULO 4°.- La designación como Profesor Honorario, Emérito o Consulto tiene carácter de distinción académica ad honorem. No genera obligación de residir en la zona de influencia de la UNPSJB ni desempeñar funciones y no acuerda por si misma derecho a remuneración. No obstante, mientras continúen en las investigaciones o en la docencia, podrán obtener una remuneración equivalente a la carga horaria en la que efectivamente desempeñen sus tareas y los reintegros de gastos que les correspondan.

Capítulo II:

DE LOS PROFESORES HONORARIOS

ARTICULO 5°.- La categoría de Profesor Honorario corresponde a personalidades nacionales o extranjeras de relevantes méritos, a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción, conforme lo establecido en el artículo 36 del Estatuto.

ARTICULO 6°.- Los Profesores Honorarios pueden hacer uso de las instalaciones, bibliotecas y laboratorios de la Universidad, así como proponer y dictar cursos de postgrado como asimismo desarrollar proyectos de investigación en colaboración con docentes de la UNPSJB u otras universidades, mediante sistemas de intercambio que en cada caso se establezcan.

126/09

///...



Facultad de
Ciencias Económicas

///...2.-

ARTICULO 7°.- En caso de que un Profesor Honorario se incorpore a la planta permanente como Profesor Regular, siguiendo la vía de concursos vigente, regirán para él todos los derechos y obligaciones propios de su nueva condición, mientras dure su vínculo laboral con la Universidad. En caso de alcanzar la edad jubilatoria siendo docente ordinario/regular de la UNPSJB, podrá ser designado en la categoría de Emérito o Consulto aún cuando no hubiere reunido la antigüedad a que se refiere el artículo 13° del presente.

ARTICULO 8°.- La designación de un Profesor Honorario se hará a propuesta de una o más Facultades de la UNPSJB. La presentación deberá incluir, como mínimo, un curriculum vitae actualizado del candidato, información sobre la naturaleza de su vínculo con la institución y una fundamentación académica de su elección. La propuesta deberá contar con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo y su designación requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes del Consejo Superior para su aprobación.

Capítulo III:

DE LOS PROFESORES CONSULTOS Y EMÉRITOS

ARTICULO 9°.- El profesor Consulto será designado por períodos de 3 (tres) años, en que podrán continuar colaborando con la Universidad, pero deberán presentar un plan de trabajo a cumplir durante cada período académico, el que podrá comprender el dictado de cursos para alumnos, la coordinación o dirección de seminarios, la realización de trabajos de investigación, cursos de postgrado y de carrera, entre otras actividades. Podrá integrar comisiones ad hoc previa aprobación por el Consejo Directivo de cada Facultad. Las designaciones podrán ser renovadas por el Consejo Académico si se considera que las propuestas son de interés para la Facultad.

ARTICULO 10°.- El Profesor Emérito es una personalidad de indiscutible proyección académica, que ha alcanzado amplio reconocimiento nacional e internacional y que por ello se constituye en el modelo de la excelencia académica y científica a que aspira la Institución. Tiene el carácter de vitalicio y podrá continuar con las investigaciones, colaborar en docencia, extensión, formación de docentes, en la representación de la Institución en otras organizaciones y toda otra actividad que el Consejo Directivo o autoridades de la Facultad acuerden.

ARTICULO 11°.- Los profesores Eméritos y Consultos podrán integrar los Consejos y las Comisiones Técnicas o Administrativas para los que fueran designados por la Universidad. También estarán habilitados, en caso de prestar su acuerdo, para integrar Jurados para evaluación de Tesis de grado y Posgrado, Concursos, Tribunales de enjuiciamiento académico y Comisiones asesoras sobre asuntos académicos y científicos de interés para la Universidad.

ARTÍCULO 12°.- Los Profesores Consultos y Eméritos gozan de las siguientes prerrogativas:

- Libre acceso a bibliotecas, laboratorios y otras instalaciones o dependencias de la UNPSJB;
- derecho a reclamar para sí la reserva de un espacio físico para realizar las actividades académicas y científicas que deseen desarrollar;
- derecho a consignar el nombre de la UNPSJB como lugar de trabajo del autor en los libros y trabajos que publiquen;
- derecho a pedir el aval de la UNPSJB para presentar solicitudes de subsidios a organismos de promoción científica y solicitar lugar de trabajo para becarios bajo su dirección;

R 126/09

///...



*Facultad de
Ciencias Económicas*

///...3.-

- derecho a solicitar fondos de la Universidad para el desarrollo de proyectos de investigación que incluyan la formación de recursos humanos, cuando estos pertenezcan a su planta docente.
- derecho a proponer la realización de cursos, seminarios, conferencias y toda otra actividad relacionada con la actividad académica de la Facultad en su sede o en las distintas Delegaciones.

ARTICULO 13°.- Es condición para ser designado Profesor Consulto o Emérito haberse desempeñado al menos durante 10 (diez) años en la unidad académica que lo propone (salvo la excepción que contempla el artículo 7°).

ARTICULO 14°.- La asignación de la categoría que corresponde a un Profesor Consulto o Emérito corresponde al Consejo Directivo. Se hará en función del grado de excelencia académica alcanzado a lo largo de su desempeño universitario, el que deberá determinarse en base a pautas que se fijan en los artículos 15° y 16°.

ARTICULO 15°.- La designación de un Profesor Consulto implicará el análisis de:

- 1) trayectoria docente, científica y técnica;
- 2) formación de docentes e investigadores para ampliar las actividades de la disciplina y asegurar su continuidad;
- 3) evolución académica de la disciplina y determinación del nivel de crecimiento de la actividad durante la gestión del profesor propuesto;
- 4) desempeño en tareas de planificación académica, dirección de institutos y centros de investigación y/o participación en órganos de gobierno de la Universidad.

ARTICULO 16°.- Para la designación de un Profesor Emérito, además de lo mencionado para Profesor Consulto, se requerirá satisfacer otras condiciones sobresalientes, como:

- 1) haber llegado a ocupar destacadas posiciones en organismos de promoción científica;
- 2) haber formado investigadores y docentes de calidad tal que su accionar trascienda las fronteras de esta Universidad y mantener el liderazgo de un grupo de investigación que en su especialidad se destaque en el país;
- 3) haber constituido un grupo de excelencia académica en torno a la disciplina, que sea reconocido como centro de consulta y referencia dentro de su especialidad a nivel nacional;
- 4) haber obtenido reconocimiento internacional por sus trabajos de investigación, que hayan contribuido significativamente al avance objetivo de una o más ramas del saber;
- 5) haber gestado proyectos que hayan contribuido decididamente al desarrollo de carreras o dependencias académicas de la Universidad.

ARTICULO 17°.- Cuando a juicio del Consejo Directivo respectivo un profesor reúna las condiciones exigidas por este reglamento, propondrá al Consejo Superior su designación. La presentación se acompañará de un análisis pormenorizado de la trayectoria del profesor propuesto y un detalle sobre la evaluación que la Facultad hace de los antecedentes, según las pautas

126/09

///...



*Facultad de
Ciencias Económicas*

///...4.-

establecidas para cada categoría en el presente reglamento. La propuesta deberá contar con el voto positivo de los dos tercios del total de miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 18°.- El Consejo Superior en una primera votación resolverá en que categoría corresponde encuadrar al candidato, de acuerdo a las condiciones acreditadas, si en la categoría propuesta o en otra. Si se resolviere que la propuesta esta en situación de continuar con el proceso de designación, las actuaciones volverán al Consejo Directivo para que se proponga una lista de cinco especialistas de primer nivel internacional (Eméritos) o nacional (Consultos), para la constitución de una comisión consultiva externa. La lista deberá estar acompañada por el curriculum sintético de los especialistas propuestos.

ARTICULO 19°.- El Consejo Superior podrá rechazar a uno o mas de los especialistas propuestos cuando considere que su calificación no esta suficientemente fundamentada. De la lista de especialistas, el Consejo Superior seleccionará tres, a los que se enviará, por vía de la Secretaría Consejo Superior, los antecedentes del candidato, para que, sin necesidad de reuniones o consultas entre ellos, emitan opiniones sobre si el postulante califica o no, para lo cual se les debe notificar sobre los requerimientos que la Universidad exige para los grados de Emérito o Consulto.

ARTICULO 20°.- Los miembros del jurado deberán estar notificados de que su nombre figurara en forma explicita en la documentación que acredite la designación del Profesor Emérito o Consulto. Para la designación será imprescindible la respuesta positiva de los tres miembros del jurado.

ARTICULO 21°.- La designación de un Profesor Emérito deberá contar con el voto afirmativo de los tres cuartos del total de los miembros del Consejo Superior. Para la designación de un Profesor Consulto se requerirá el voto de los dos tercios del total de los miembros.

ARTICULO 22°.- La condición de Profesor Consulto o Emérito es compatible con su eventual contratación para el dictado de cursos, seminarios, asesoramientos, planificación de actividades científicas u otras tareas académicas, bajo la responsabilidad del respectivo Decanato o del Rectorado. Asimismo, podrá percibir retribución por su participación en la realización de trabajos para terceros u otras actividades que la Facultad autorice.

ARTICULO 23°.- En reconocimiento a la gran trascendencia que reviste para la Universidad la designación de un Profesor Emérito o Consulto, en todos los casos se realizara un acto académico, de carácter público, en dependencias de la Universidad, durante el cual un profesor designado al efecto expondrá una semblanza del nuevo Profesor Emérito o Consulto, a quien se hará entrega de una copia de su designación y se le solicitará una alocución que podrá versar sobre su especialidad en el marco de la cultura nacional, y de los problemas teóricos o prácticos de mayor interés relacionados con ella, así como otros puntos que desee abordar.

126/09